



CTERA – CTA
 Seccionales,
 Juntas Promotoras
 y Delegaciones:

- 25 DE MAYO
- 8 DE JULIO
- ADOLFO ALBINA
- A. GONZALEZ CHAVES
- ALBERTI
- ALTE. BROWN
- ARRECIFE
- AVELLANEDA
- AYACUCHO
- AZUL
- BAIÑA BLANCA
- BAL CARCE
- BARADERO
- BEATO JUAN
- BERAZATEGUI
- BERISSO
- BOLNISI
- BRAZADO
- BRANDEN
- CAMPANA
- CANUELAS
- CAP. BARRIENTO
- CARLOS CABARES
- CARLOS T. JEDOR
- CARMEN DE ARECO
- CASTELLI
- CHACABUCO
- CHACABUQUE
- CHRYSLER
- CHEL. DORRIGO
- CHEL. FRONZOS
- CHEL. ROSALES
- CHEL. SUAREZ
- COLON
- DAIREAUX
- DOLORES
- ENTENADA
- ESCORBAR
- E. ECHEVERRIA Y EZEIZA
- EXALTACION DE LA CRUZ
- FLORENTINO VARELA
- FLORENTINO AMEGHINO
- GRAL. ALVARADO
- GRAL. ALVEAR
- GRAL. ARENALES
- GRAL. BELGRANO
- GRAL. LA MADRID
- GRAL. LAS HERAS
- GRAL. MADARIAGA
- GRAL. PAZ
- GRAL. RINTE
- GRAL. RIVERO
- GRAL. RODRIGUEZ
- GRAL. SAN MARTIN
- 7 DE FEBRERO
- GRAL. BARRIENTO
- GRAL. VIANONTE
- GRAL. VILLEDAS
- GUARINI
- HIPOLITO YRIGOYEN
- HURLINGHAM
- ITUZAINGO
- JUNIN
- LA MATANZA
- LA PLATA
- LANUS
- LAPRIDA
- LAS FLORES
- LEONOR N. KILM
- LEZAMA
- LINCOLN
- LORERA
- LOROS
- LOMAS DE ZAMORA
- Lujan
- MADALENA
- MAIPU
- MAR CHOLITA
- MARCOZ PAZ
- MERCEDES
- MERLO
- MONTE HERMOSO
- MORENO
- MORON
- NAVARRO
- NECOCHEA
- OLAVARRIA
- PARTIDO DE LA COSTA
- PATAGONES
- PENALON
- PELLEGRINI
- PERDAMINO
- PILA
- PLAZA
- PLATANAR
- PUAN
- PUNTA INDI
- QUILMES
- RAMALLO
- RAUCH
- RIVADAVIA
- ROJAS
- ROQUE PEREZ
- SAVADERA
- SALADILLO
- SALTO
- SAN ANDRES DE GILES
- SAN ANTONIO DE ARECO
- SAN CARLOS
- SAN FERNANDO
- SAN ISIDRO
- SAN MIGUEL DEL MONTE
- SAN NICOLAS
- SAN PEDRO
- SAN VICENTE
- S. FORTI PERON
- SUPATKA
- TANDIL
- TARALORE
- TIGRE
- TORNALVA
- TORNQUEIST
- TRENQUE LAUQUEN
- TRES ARROYOS
- TRES LOMAS
- V. C. L. LOPEZ
- VILLA DE S. J.
- VILLARINO
- ZARATE

Ref. SOLICITO NULIDAD

La Plata, 20 de julio 2016

Al Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.
 Lic. Christian Alejandro Gribaudo
 S / D:

La que suscribe, Marina Mapelli, DNI 21443446, en representación del SUTEBA, Provincia de Buenos Aires, cito en la calle Piedras 740, CABA, Personería Gremial Número 1418 y en mi carácter de Secretaria de Jubilaciones, se dirige a Ud a efectos de impugnar formalmente lo resuelto por este Presidente y el Sr. Director Provincial de Prestaciones y Recursos, Dr. Marcelo Insaurralde respecto de los memos que direccionaron hacia los CAP el día 18 de Julio del corriente, en donde se indica que: "al iniciar una Jubilación automática docente sólo se tendrán en cuenta los servicios docentes, es decir que tienen que llegar con los requisitos jubilatorios para este trámite sólo con los servicios docentes."

La resolución 18/06 dice:

Artículo 1º. El personal docente perteneciente a la Dirección General de Cultura y Educación que reúna los requisitos para obtener el beneficio jubilatorio en las condiciones establecidas en el Decreto Ley 9.650/80 (T.O. Dec. 600/94) tendrán derecho a solicitar ante este Instituto de Previsión Social el pago anticipado de las prestaciones con las limitaciones y requisitos que se establecen en la presente.

Artículo 2º. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º el interesado deberá acompañar copia de la presentación de renuncia fechada al último día del mes respectivo y de la solicitud de la certificación de servicios presentada ante el Organismo empleador, ambas con el pertinente cargo de recepción; declaración jurada de los servicios desempeñados que refleje su historia laboral, debiendo ser como mínimo los últimos diez (10) años de prestación certificados por el establecimiento educativo respectivo o por la Secretaría de Inspección que correspondiere; todo ello independientemente de los requisitos formales de rigor que requiere este Organismo para la iniciación de trámites de igual naturaleza

Como puede observarse se trata de un "procedimiento" para obtener un adelanto del "beneficio jubilatorio en las condiciones establecidas en el Decreto Ley 9.650/80". De ninguna manera en la resolución consta que solo se toman servicios docentes o que a los docentes no se les aplica el artículo de simultaneidad.

Por otro lado las reformas que se hicieron al texto original de la resolución tienen conexión alguna con el tema, las modificaciones del ART. 1 de la RESOLUCIÓN 10/14 al procedimiento en el trámite dice que el beneficio será: "conforme las disposiciones del Decreto Ley N° 9.650/80 (T.O. Dec. N° 600/94)." Por lo que no hay razón alguna para pensar que se trata de una jubilación novedosa que liquida solo la línea docente obviando la disposiciones del Decreto Ley N° 9.650/80 (T.O. Dec. N° 600/94)." Ni tampoco guarda relación alguna con el tema la modificación en el art 6 ya que refiere a pensiones habiéndose agregado al procedimiento las pensiones derivadas cuando antes era solo para las directas.

Es importante destacar que ninguna norma procedimental puede alterar el derecho de fondo ni aplicar parcialmente una ley. El hecho de crear procedimientos no habilita a modificar la ley de fondo. No solo la resolución procedimental nunca lo hizo, sino que por el contrario, en todas sus versiones, ratifica la aplicación plena del decreto – ley 9650/80

20 JUL 2016

SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES



Piedras 740 (1070) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina –
Tel. 4361-6647/3700 E-mail : suteba@suteba.org.ar www.suteba.org.ar
- Personería Gremial 1418 -

CTERA –
CTA

Seccionales,
Juntas Promotoras
y Delegaciones:

- 25 DE MAYO
- 8 DE JULIO
- ADOLFO ALSINA
- A. GONZALES CHAVES
- ALBERTI
- ALTE. BROWN
- ARRECIFES
- AVELLANEDA
- AVIACHUCHO
- AZUL
- BAHIA BLANCA
- BALCARCE
- BARADERO
- BENITO JUAREZ
- BEPAZATEGUI
- BERISSO
- BOLIVAR
- BRAGADO
- BRANDSEN
- CAMPANA
- CANELAS
- CAP. SARMIENTO
- CARLOS CASARES
- CARLOS TEJEDOR
- CARMEN DE ARECO
- CASTELL
- CHACABUCO
- CHASCOMUS
- CHEVILCOY
- CNEL. DORRERO
- CNEL. PRINGLES
- CNEL. ROSALES
- CNEL. SUAREZ
- COLON
- DAIREAUE
- DOLORES
- ENSENADA
- ESCORBAR
- E.SECHEVERRIA Y EZEIZA
- EXALTACION DE LA CRUZ
- FLORENCIO VARELA
- FLORENTINO AMEGHINO
- GRAL. ALVARADO
- GRAL. ALVEAR
- GRAL. ARENALES
- GRAL. BELDRANO
- GRAL. LA MADRID
- GRAL. LAS HERAS
- GRAL. MADARIAGA
- GRAL. PAZ
- GRAL. PINTO
- GRAL. PUEYRREDON
- GRAL. RODRIGUEZ
- GRAL. SAN MARTIN
- Y 1 DE FEBRERO
- GRAL. SARMIENTO
- GRAL. VIANONTE
- GRAL. VILLEGAS
- GUARINI
- HERCULITO YRGOYEN
- HURLINGHAM
- ITUZAINGO
- JUNIN
- LA MATANZA
- LA PLATA
- LANUS
- LAPRIDA
- LAS FLORES
- LEANDRO N. ALEM
- LEZAMA
- LINCOLN
- LOBOS
- LOMBAS DE ZAMORA
- LUJAN
- MADAGALENA
- MAIPU
- MAR CHIKITA
- MARCOS PAZ
- MERCEDES
- MERLO
- MONTE HERMOSO
- MORENO
- MORON
- MAYANRO
- NECOCHEA
- OLAVARRIA
- PARTIDO DE LA COSTA
- PATAGONES
- PERUJAJO
- PELLEGRINI
- PERGAMINO
- PILA
- PILAR
- PINAMAR
- PUNAN
- PUNTA INDO
- QUILMES
- RAMALLO
- RAUCH
- RIVADAVIA
- ROJAS
- ROQUE PEREZ
- SAAVEDRA
- SALADILLO
- SALIQUELLO
- SALTO
- SAN ANDRES DE GILES
- SAN ANTONIO DE ARECO
- SAN CAYETANO
- SAN FERNANDO
- SAN ISIDRO
- SAN MIGUEL DEL MONTE
- SAN NICOLAS
- SAN PEDRO
- SAN VICENTE
- Y POTE. PERON
- SUSPACHA
- TANER
- TAPALQUE
- TIGRE
- TORNILLAS
- TORNIGAST
- TRENGUE LAQUEEN
- TRES ARROYOS
- TRES LOMAS
- VICENTE LOPEZ
- VILLA GENELL
- VILLARINO

Asimismo es importante señalar que: de pretender el Instituto apartarse de la norma daría lugar a nulidades administrativas, reclamos judiciales y denuncias penales por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Previendo inminentes acciones, ya que se están vulnerando los derechos de los trabajadores, con un procedimiento viciado de nulidad atenta contra los mismos., exigimos se deje sin efecto la aplicación de las indicaciones emanadas a los CAP, las cuales fueron definidas arbitrariamente y fuera del marco normativo vigente.

Sin mas, lo saluda atentamente a la espera de una pronta respuesta.

Proveerá de conformidad,
Será de buena administración.

Marina Mapelli
Secretaria de Jubilaciones
SUTEBA – CTERA – CTA

